TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	ESE CAMU BUENAVISTA
CONTRATISTA	**KATTYS ISABEL GARCIA NAVARRO**
OBJETO.	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR TAREAS ENCOMENDADAS EN LOS PROCESOS DE LAVANDERIA Y COSTURERIA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CAMU DE BUENAVISTA
VALOR DEL CONTRATO	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.400.000)
PLAZO	TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	03 DE AGOSTO DE 2026
NUMERO DE CONTRATO	CPSO - 133

Entre los suscritos a saber: **DIANA CAROLINA VERGARA DIAZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Buenavista, identificado(a) con cedula de ciudadanía Nº 1.067.094.313 de Buenavista - Córdoba, en su condición de Gerente y Representante Legal de la E.S.E CAMU BUENAVISTA, con NIT N° 812.004.010-8, nombrada mediante Decreto Nº 063 del 23 de junio de 2026 y Acta de Posesión del 24 de junio de 2026, legalmente autorizada para contratar por la Junta Directiva de la E.S.E. CAMU BUENAVISTA mediante el Acuerdo N° 004 del 11 de octubre de 2024 Estatuto Contractual y la Resolución Nº 133 del 14 de noviembre de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E. CAMU BUENAVISTA, quien para los efecto del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y **KATTYS ISABEL GARCIA NAVARRO,** mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 1.067.092.104, quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, quien declara bajo juramento no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, de común acuerdo celebramos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **A)** Que la empresa es una entidad pública perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud dedicada a la prestación de servicios de salud a la población del Municipio de Buenavista, en la atención de los servicios de baja complejidad. **B)** Que la ESE CAMU BUENAVISTA, no cuenta con profesionales de Planta suficientes y/o con los conocimientos especializados necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **C).** Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y

soportes de experiencia aportada por el contratista, quedó demostrada su capacidad para celebrar el contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesaria para desarrollar las obligaciones contractuales; de lo cual se dejó constancia escrita. **D)** Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular al contratista para la prestación de servicios, de manera más directa con el fin de incentivar la producción, teniendo en cuenta, que la ESE no cuenta con el personal a su planta de cargos suficiente para cumplir con los compromisos. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR TAREAS ENCOMENDADAS EN LOS PROCESOS DE LAVANDERIA Y COSTURERIA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CAMU DE BUENAVISTA. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, no será agente mandatario ni representante de la E.S.E. CAMU BUENAVISTA y no estará sujeto a reglamentos, horarios especiales ni ordenes, pero si deberá dedicar el tiempo que sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO**. El plazo para la ejecución del contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **PARAGRAFO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Las partes fijan como valor para el desarrollo del objeto contractual durante el tiempo señalado, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.400.000),** los cuales pagara el CONTRATANTE al CONTRATISTA así: en tres (03) pagos equivalentes a **($1.800.000)** cada uno, previa presentación del correspondiente informe de actividades, el respectivo pago de la seguridad social y certificación de recibo a satisfacción aprobada por parte del gerente o el supervisor que se delegue. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para cada pago deberá acompañarse el recibo pago de la seguridad social, con el fin de darle cumplimiento a las normas que regulan la materia y los mismos deberán hacerse de acuerdo al porcentaje previsto en los conceptos y circulares del Ministerio de Protección Social y El valor del presente contrato queda sujeto a las deducciones legales previstas para esta clase de contrato. **CLAUSULA CUARTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal discriminada así:

CDP No	ÍTEM PARA AFECTACIÓN DEL GASTO	VALOR
260914	D5-02-08-002- Servicios técnicos - operativa	$5.400.000

expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad para la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento de lo pactado en la cláusula primera, EL CONTRATISTA prestara el servicio de acuerdo a las siguientes actividades: **1.** Lavada de la ropa de acuerdo al grado de infección que maneja una entidad hospitalaria (Desinfección). **2.** Planchado de sabanas para camillas y camas y buena presentación de la ropa. **3.** La recolección y la distribución de ropa hospitalaria deberán garantizarse en un mínimo dos (2) veces por semana, El servicio

debe incluir la costura de la ropa que resulte averiada. **4.** Asistir a las capacitaciones y actualizaciones de los procesos y normas vigentes para el desarrollo del objeto contratado. El desconocimiento de las actualizaciones en los procesos, por inasistencia, no es justificación valedera para no prestar el servicio que se le asigne. **5.** Dar al personal del CONTRATANTE y los clientes externos que soliciten información, un trato amable y digno acorde con la buena calidad del servicio que esta institución presta. **6.** Iniciar y ejecutar el objeto del presente contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones en él contenidas. **7.** Garantizar la calidad de los servicios contratados. **8.** Atender los requerimientos efectuados por el supervisor del presente contrato, tendientes a lograr su correcta ejecución. **9.** Aceptar la tasación y descuento de sanciones parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas. **10.** Asistir a las citaciones que la E.S.E CAMU BUENAVISTA realice en forma verbal o por escrito. **11.** Responder por los equipos asignados a su custodia, para el desarrollo del objeto del contrato, obligándose a dar aviso en el evento que se presente daño o pérdida del mismo; información que será evaluada por EL CONTRATANTE quien determinará la responsabilidad. **12.** Dar aplicabilidad a la política de humanización de la atención en salud en cada una de sus funciones a desarrollar en el objeto del presente contrato. **13.** Guardar estricta reserva de la información y todo lo que llegare a su conocimiento ya sea por acceso o por razón de su oficio, dado que ésta es propiedad de la E E.S.E CAMU BUENAVISTA, no podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia, ni utilizarla para cualquier otro fin que pueda causar perjuicio a la misma, a menos que cuente para el efecto con la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE. **14.** Rendir informes de su gestión cuando se le soliciten. **15.** Resolver las consultas que se le formulen en desarrollo del presente contrato que tengan incidencia con el servicio contratado. **16.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE, siempre que medie justa causa para dicha cancelación, cumpliendo con el estándar de productividad e indicadores de eficiencia, establecidos para cada proceso o servicio, debiendo compensarse en el evento de no cumplirse por negligencia comportamientos imputables al CONTRATISTA según requerimientos del CONTRATANTE. **17.** Acatar las recomendaciones y sugerencias del CONTRATANTE para una mejor y eficiente prestación del servicio. **18.** Debe contar con una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato. **19.** Asumir el costo económico que EL CONTRATANTE, no pueda facturar y/o cobrar, por el incumpliendo del registro a su cargo, o por cualquier otra causa imputable al CONTRATISTA. **20.** Responder por todos los daños y perjuicios que ocasione a E.S.E CAMU BUENAVISTA durante la ejecución del contrato, por los que cause a sus empleados, y a los usuarios de la ESE y en general a terceras personas. **21.** Garantizarle al CONTRATANTE la debida afiliación y pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales. **22.** Evitar incurrir en conductas que puedan tipificar evasión o elusión de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según el Régimen de Seguridad Social. **23.** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la E.S.E. CAMU BUENAVISTA para fines publicitarios

o de cualquier otra índole, salvo autorización expresa de la gerencia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no comunicara a persona alguna u otra entidad ajena a la E.S.E. CAMU BUENAVISTA, la información reservada que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus actividades de acuerdo con el contrato, salvo que sus actividades lo hagan necesario o previa autorización de la gerencia de la E.S.E. CAMU BUENAVISTA. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación del contrato. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** Este se obliga a: **1.** Pagar a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en la cláusula de valor del contrato y forma de pago previa certificación de la gerencia. **2.** Verificar el cumplimiento del contrato a través de la gerencia o del funcionario que esta delegue. **3.** solicitar los informes requeridos. **4.** Suministrar la información, los elementos y equipos técnicos, que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION:** La supervisión estará a cargo de la gerencia de la E.S.E. CAMU BUENAVISTA o la persona que esta delegue, quien comunicará por escrito a EL CONTRATISTA sobre suspensiones, levantamiento de las mismas, incumplimientos y las demás relacionadas con la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo ni en parte, sin autorización escrita de la gerencia de E.S.E. CAMU BUENAVISTA previo visto bueno del supervisor del Contrato. **CLAUSULA NOVENA – CAUSALES DE TERMINACION**: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por expiración del plazo pactado en la cláusula segunda. B) Cuando las partes de común acuerdo así lo decidan sin perjuicio de las motivaciones de la decisión. C) Por liquidación de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** TERMINACION ANTICIPADA Y UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE**:** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado por parte de la CONTRATANTE, cuando: **1)** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones descritas en la cláusula quinta del presente contrato. **2)** Cualquier clase de falta grave que atente contra los intereses de la E.S.E. CAMU BUENAVISTA a juicio de su Representante Legal. **3)** Por no acatar, sin causa justificada, las observaciones y sugerencias que le haga el gerente de la entidad o supervisor del contrato para la mejor ejecución del contrato, previo aviso por parte del supervisor del contrato. **4)** El suministro de información o documentos falsos por parte del CONTRATISTA a la E.S.E. CAMU BUENAVISTA para hacerse acreedor del presente contrato y/o generar cobros pactados. **CLAUSULA DECIMA – GARANTIAS:** Analizando los riesgos de la contratación de la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. Para efectos penales, el contratista y el interventor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la Ley para los servidores públicos. Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el término y la forma de pago el CONTRATANTE no estima necesario la constitución de garantías, de acuerdo al artículo 19 del Acuerdo N° 004 del

11 de octubre de 2024 Estatuto Contractual y articulo 19 de la Resolución Nº 133 del 14 de noviembre de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E. CAMU BUENAVISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – EXCLUSION DE LAS RELACIONES LABORALES:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA únicamente el valor de los servicios prestados sin que por esto haya lugar al vínculo laboral alguno. Las partes declaran que EL CONTRATISTA actúa en forma independiente en todos los órdenes, de suerte que el personal, calificado o no, que se requiera para el cumplimiento del presente contrato es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA tanto salarial como prestacional, por lo que la E.S.E. CAMU BUENAVISTA queda liberada de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones o indemnizaciones a las que, por cualquier motivo, pueda tener derecho el personal a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DOMICILIO**. Para todos sus efectos del presente el domicilio será la ciudad de Buenavista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD:** EL CONTRATISTA, al suscribir este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si se llegare a sobrevenir alguna el contratista, cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Si durante la ejecución del presente contrato se hicieren necesarias unas modificaciones a las cláusulas del mismo las partes podrán hacerlo con las mismas formalidades. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entenderá liquidado con la certificación expedida por el supervisor y el último pago efectuado, para lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - OBLIGACIÓN ESPECIAL**. El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a cancelar aportes mensuales a los regímenes de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de conformidad con lo establecido en las normas que reglamenten el sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA la E.S.E. CAMU BUENAVISTA, declarara la caducidad del contrato de prestación de servicios mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre la prestación del servicio si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. En caso de que la E.S.E. CAMU BUENAVISTA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor de la

CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscarán en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual para lo cual podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones que contrae por este documento, da derecho la Entidad Contratante de imponer por concepto de pena una sanción equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, lo cual se hará mediante resolución motivada. **CLAUSULA VIGESIMA - CLAUSULAS EXORBITANTES:** En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, el contratante podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes contenidas en el artículo 14, 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LEGISLACION APLICABLE:** En lo previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por las disposiciones del derecho privado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, pero el inicio de su ejecución estará supeditado a la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción de la respectiva acta de inicio.

Para constancia se firma en Buenavista, el 03 de agosto de 2026.

DIANA CAROLINA VERGARA DIAZ
Contratante

KATTYS ISABEL GARCIA NAVARRO
Contratista

Proyectó: Kevin Alciria/AEC